

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

**RADICADO No. 2023-00062**  
**PROCESO: EXPROPIACIÓN**  
**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**  
**DEMANDADOS: VIRGILIO SANABRIA CARVAJAL y OTROS**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, por el Juzgado se DISPONE:

**ADMITIR** la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **VIRGILIO SANABRIA CARVAJAL y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL SALVADOR SANABRIA.**

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P.o en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

De conformidad con el artículo art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MANUEL SALVADOR SANABRIA.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Para la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, la demandante acredite consignación a órdenes de este despacho judicial el valor establecido en el avalúo aportado.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de la expropiación, artículo 592 ibídem. OFICIESE.

Por Secretaría y para los fines previstos en el art. 199 del CPACA, remítase a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

Se reconoce personería a la abogada KAREN JAHANDRA ORDOÑEZ LLANES como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado debe ser originado desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264e27135740f18c564b40f4e82b2b44836f1f6f9f44d5e7f6bfd54490e12e9**

Documento generado en 28/03/2023 01:03:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**